H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 06/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- HOLDING DEL GOLFO S.A. DE C.V. (Demandado)
- OPERADORA KFC S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 06/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JESÚS MARTIN PECH DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PARTE ACTORA EL C. JULIO CESAR CRUZ LEON, EN CONTRA DE PREMIUM RESTAURANT BRANDS, S. DE R.L. DE C.V., OPERADORA KFC, S.A. DE C.V., HOLDING DEL GOLFO, S.A.P.I. DE C.V., EMPROSUR, S.A. DE C.V., ALISUR, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado lineas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día siete de abril del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

*"... **JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. - -***

***ASUNTO:** Con el escrito signado por la apoderada legal de la parte actora el C. JULIO CESAR CRUZ LEÓN, mediante el cual manifiesta lo que a su interés conviene en relación a las contrarréplicas de las partes demandadas ALISUR, S.A. DE C.V.; EMPROSUR, S.A. DE C.V. y HOLDING DEL GOLFO, S.A.P.I. DE C.V.*

Y con el estado que guardan los autos, de los que:

1. *Se desprende la Constancia de Notificación Electrónica de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, en la que se hace constar que se notifica a la parte actora.*
2. *Se advierte que en el auto de data catorce de marzo de dos mil veinticinco, esta autoridad plasmo un nombre diverso de uno de los demandados.*
3. *Se advierte que en el auto de data catorce de marzo de dos mil veinticinco, esta autoridad fue omisa en pronunciarse respecto del término de las partes demandadas OPERADORA KFC, S.A. DE C.V. y PREMIUM RESTAURANT BRANDS, S. DE R.L DE C.V.*

*En consecuencia, **SE ACUERDA:***

***PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

***SEGUNDO:** De la revisión de autos se advierte que, en el auto de data catorce de marzo de dos mil veinticinco, esta autoridad, plasmo erróneamente el nombre de uno de los demandados y no se computarizo el término para formular la contrarréplica de las partes demandadas OPERADORA KFC, S.A. DE C.V. y PREMIUM RESTAURANT BRANDS, S. DE R.L DE C.V.*

Por ello, y para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y

con fundamento en los artículos 685, 686 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, ***este Juzgado*** *hace constar que, en el auto de data catorce de marzo de dos mil veinticinco, se esta haciendo referencia al demandado:* ***HOLDING DEL GOLFO, S.A.P.I. DE C.V.,*** *y no a la persona diversa: HOLDIN**D** DEL GOLFO, S.A.P.I. DE C.V.; por lo que se tiene por reproducido el nombre correcto como si a la letra se insertare en el auto de data catorce de marzo de dos mil veinticinco, para los efectos legales a que haya lugar.*

Así mismo, ***se certifica y se hace constar****, que el término de cinco (5) días hábiles que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo Vigente, para que las partes demandadas OPERADORA KFC, S.A. DE C.V. y PREMIUM RESTAURANT BRANDS, S. DE R.L DE C.V.; formularán su contrarréplica transcurrió como a continuación se describe: del veintitrés al veintinueve de enero de dos mil veinticinco, toda vez que fueron notificados respectivamente, el primero en mención mediante estrados el día veintidós de enero de dos mil veinticinco y el segundo a través de buzón judicial, el día veintitrés de enero de dos mil veinticinco.*

Se excluyen de ese cómputo los días veinticinco y veintiséis de enero de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos).

Por lo tanto, es evidente que ***ha transcurrido en demasía el término*** *concedido a dichas partes demandadas OPERADORA KFC, S.A. DE C.V. y PREMIUM RESTAURANT BRANDS, S. DE R.L DE C.V.; para que formularan su contrarréplica, objeten las pruebas de su contraparte u ofrecieran pruebas en relación a está; por tanto al no haberla presentado, se tienen por perdido su derecho de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se les hizo saber en el auto de data veintiuno de enero de dos mil veinticinco.*

TERCERO: Se certifica y se hace constar *que el término de* ***tres (3) días*** *que establece el articulo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la parte actora para que manifestara lo que a su interés correspondiera respecto a las contrarréplicas, transcurre como a continuación se describe: del dieciocho al veinte de marzo de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que la actora fue notificada a través del buzón electrónico con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco.*

Se hace constar que en dicho termino no mediaron días inhábiles.

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte actora en el cual manifestá lo que a su interés corresponda respecto a la contrarréplica, ***se encuentra dentro del término*** *concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que fue presentado ante la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial el día veinte de marzo de dos mil veinticinco y ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.*

CUARTO: *Respecto a la manifestación que hace la parte actora en su escrito de cuenta, respecto de la contrarréplica de las demandadas: ALISUR, S.A. DE C.V.; EMPROSUR, S.A. DE C.V. y HOLDING DEL GOLFO, S.A.P.I. DE C.V.; así como las objeciones realizadas, éstas se dan aquí por reproducida como si a la letra se insertare, mismas que serán tomadas en consideración al momento de celebrarse la audiencia preliminar.*

Se hace constar que no ofrece pruebas en relación con sus manifestaciones.

Asimismo, se toma nota de las objeciones y manifestaciones hechas por la actora, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren. Mismas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO: *En tal razón, con fundamento en el tercer párrafo del articulo 873-C, se fija para* ***el día DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO a las ONCE HORAS, (11:00 AM)****, para la celebración de la* ***audiencia preliminar****, que concierne al presente asunto laboral, de manera presencial en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los*

intervinientes que deberán comparecer ***quince minutos antes*** *de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.*

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados lineas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

SEXTO: *En consecuencia, se hace constar que este Tribunal, fija de manera prolongada la audiencia preliminar en el presente expediente, en razón de qué en la agenda de audiencias llevada en el Juzgado, ya se encuentran ordenadas audiencias para su desahogo, de diversos expedientes, no contando con fechas disponibles, para agendar de manera pronta, la fecha de audiencia, se señala lo anterior para los efectos legales ha que haya lugar.*

Notifíquese y Cúmplase. *Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen. ...”*

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 08 DE ABRIL DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 07 DE ABRIL DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE
NOTIFICADOR